

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

ACCIONES COLECTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL: LINEAMIENTOS PROCESALES TRAZADOS POR LA JURISPRUDENCIA CORRENTINA ANTE LA AUSENCIA DE LEGISLACIÓN PROVINCIAL ESPECÍFICA

Podestó, Juan M.

jmartinpodesta@hotmail.com

RESUMEN

Los procesos colectivos son un instituto procesal incipiente en Argentina, en plena evolución doctrinal y jurisprudencial. Sin embargo, la ausencia de legislación específica, deja en manos del Poder Judicial la resolución de conflictos colectivos, mediante sistemas diseñados para atender conflictos individuales.

Aún con el avance legislativo de muchas provincias en cuanto a tutela colectiva, no se encuentra en el derecho argentino un mecanismo procesal acorde. La provincia de Corrientes no es la excepción.

Por ello, con esta investigación se reseñan los lineamientos generales y específicos, principios y criterios procesales que, en materia colectiva ambiental, la jurisprudencia correntina ha demarcado, con referencia en el *leading case* ambiental, "Di Tella c/ San Luis del Palmar".

PALABRAS CLAVES

Derechos Colectivos, Ambiente.

INTRODUCCIÓN

Los procesos colectivos son una herramienta relativamente nueva en el derecho argentino, apareciendo con la reforma constitucional de 1994 la tutela procesal de los derechos de incidencia colectiva. Hoy día, las acciones de clase representan un campo jurídico en plena evolución y desarrollo en nuestro país.

El inconveniente detectado consiste en que, el veloz ritmo de la evolución -doctrinal y jurisprudencial- de la temática colectiva, no se condice con el avance de la legislación, revelándose una evidente insuficiencia de estructuras orgánicas, institucionales y métodos de debate que han sido pensados y diagramados para atender conflictos individuales.

Respecto a la tutela colectiva de derechos, no encontramos en el orden federal argentino un mecanismo procesal comprensivo para tratar conflictos que involucran grandes grupos de personas (sólo existen dos normas que disciplinan

algunos aspectos, pero en forma sesgada e incompleta: Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y Ley General del Ambiente N° 25.675).

Lo mismo sucede a nivel local, aun cuando diversas provincias han avanzado en algunos aspectos dignos de considerar, a saber: Chaco (Ley N° 3911 de "Protección de Intereses Difusos y Colectivos", Ley N° 3325-B de "Juicios civiles y comerciales por jurado del pueblo", ambas del año 2020); C.A.B.A. ("Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo" del año 2021), Chubut ("Anteproyecto del Código General de Procesos" del año 2020), entre otras.

La provincia de Corrientes no es la excepción a ese paradigma, puesto que no contamos con legislación específica. Lo más cercano a una reglamentación propia de la materia colectiva es la Acordada N° 26 del Superior Tribunal de Justicia correntino del año 2014 mediante la cual, en consonancia con la Corte

Suprema nacional (Acordadas 32/14 - "Registro Público de Procesos Colectivos"- y 12/16 -"Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos"-), se dispuso la creación del "Registro de Acciones Colectivas", en el que deben inscribirse todos los procesos de esa naturaleza que tramiten ante la justicia correntina.

Ello, con fundamento en el incremento de causas colectivas con idénticos o similares objetos que se planteaban en los tribunales provinciales y, a fin de evitar riesgos de gravedad institucional (dispendio jurisdiccional inútil, sentencias contradictorias, multiplicación de acciones con objetos superpuestos, etc.).

Planteado el escenario, vale decir que este trabajo tiene como objetivo primordial, presentar los lineamientos generales y específicos, principios y criterios procesales que la jurisprudencia correntina ha signado en el campo de la tutela colectiva en materia ambiental, mediante un análisis del fallo "Di Tella c/ Municipalidad de San Luis del Palmar s/ Medida Autosatisfactiva".

MÉTODOS

Para esta investigación, hemos utilizado como base de datos el listado del Registro de Acciones Colectivas, que nos fuera facilitado por la Oficina de Estadística y Registros del Poder Judicial correntino. Actualmente, además del fallo "Di Tella", en dicho listado existen cuatro causas que abordan la materia ambiental.

Sin perjuicio que, el estudio y análisis de todas ellas resulta provechoso para indagar más en los procesos colectivos, nos centramos en el fallo "Di Tella", por considerarlo "caso destacado" de la provincia en cuestiones ambientales, resueltas por los magistrados y en clave colectiva.

Como premisa metodológica, recurrimos al análisis minucioso de las resoluciones judiciales dictadas en las tres instancias en que la causa transitó por ante la justicia correntina, con especial hincapié en

la faz procesal de las mismas, atento la inexistencia en nuestro orden legal -federal ni local- de un mecanismo procesal que atienda especialmente los conflictos de índole colectiva.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este fallo, además de marcar una línea procedimental y de criterios judiciales en materia ambiental, es el más añejo de todos los registrados por ante el poder judicial y el único en que se ha expedido el Superior Tribunal correntino.

El relato minucioso de los hechos de la causa, implicaría excedernos en los requisitos formales de este proyecto. Sin embargo, mediante la explicación de las cuestiones procesales de interés detectadas, el lector comprenderá la parte fáctica del caso "Di Tella".

*Legitimación procesal - representación adecuada del colectivo: considerada por la doctrina (Morello, Hitters, Berizonce) como el verdadero talón de Aquiles de estos sistemas. Al no haber contrato de mandato ni apoderamiento formal, la legitimación en acciones colectivas re define la idea clásica, pues descansa sobre la ficción de considerar presentes en el debate a los miembros del grupo a través de un representante que no fue escogido voluntariamente.

En el caso, el Dr. Di Tella (Defensor Oficial de Pobres y Ausentes), promueve Medida Autosatisfactiva contra la Municipalidad de San Luis del Palmar, denunciando un desmedro del medio ambiente, atento la existencia de un basural a cielo abierto. Di Tella se erige como representante de los intereses sociales y derechos de incidencia colectiva, en pos de un ambiente sano y equilibrado. La jueza de grado así lo entiende y lo tiene por legitimado.

*Pretensiones ajenas a la cuestión ambiental, por vía ordinaria: el municipio suscribió un convenio con la empresa Sadoyeav Venturino, para

el traslado de basura en una planta de tratamiento de residuos. El actor afirma que dicha planta corresponde al territorio de la ciudad de Corrientes y que toda la actividad se ha hecho sin autorización del municipio capitalino. Ante el pedido de nulidad del convenio, la jueza de grado ordena a la actora a "ocurrir por la vía procesal pertinente", estimando que la petición no se circunscribe en la urgencia de la medida autosatisfactiva, reconociéndole su carácter excepcional, no aplicable si existen otras vías para obtener tutela análoga.

*Excesivo rigor formal al analizar la idoneidad de la vía - activismo judicial: La jueza de grado hace lugar parcialmente a la acción, ordenando al Municipio el cese del depósito de residuos en la planta, por no contar con permiso de Corrientes. Se rechazan las demás peticiones "por no surgir la impostergable tutela judicial que se pretende".

Apelada la decisión, se confirma en la Cámara, pues "las pretensiones acumuladas por el Defensor Oficial excedían y en mucho las posibilidades de la vía a la cual acudió".

Disconforme, la actora interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley, ante el Superior Tribunal de Justicia, quien hace lugar parcialmente al recurso. Dijo el S.T.J., al considerar los derechos en juego, que "...lo resuelto en las instancias de grado acerca de esas puntuales medidas conduce a una restricción sustancial de la vía utilizada...". Así, impone pautas de actuación para los jueces dejando en claro que, en casos ambientales, deben adecuar su accionar mediante una tutela jurisdiccional diferenciada.

*Violación del principio de contradicción - bilateralidad de audiencia. El ST.J. si ahondó en algo respecto a la medida autosatisfactiva: el trámite unilateral con que se dio curso al

procedimiento, sin sustanciación ni audiencia alguna para escuchar a la demandada, la cual intervino recién en instancia extraordinaria. Por lo tanto, violentado el principio contradictorio, el tribunal opta por fijar un plazo razonable dentro del cual el ente municipal presente en la causa los estudios técnicos, sin perjuicio para nadie y en beneficio de la protección efectiva del interés general.

Se concluye que, la creación de vías procesales en materia colectiva, ya no debe ser pensada como una opción de política legislativa, sino como una verdadera necesidad impuesta por la garantía de debido proceso legal: derecho humano de acceso a la justicia en clave colectiva. La falta de regulación sobre la materia es algo difícil de justificar, especialmente por las ventajas que pueden lograrse: (i) mayor eficiencia en la administración de justicia mediante la concentración de numerosos reclamos similares; (ii) mejor acceso a la justicia de grupos vulnerables; (iii) instrumento de prevención y desaliento de conductas ilícitas colectivas mediante su punición.

Sagüés, sostiene que al no haberse planteado en la Convención Constituyente la inclusión de las acciones de clase al Art. 43, no puede inferirse que exista un mandato al legislador y tampoco se le puede atribuir la mora. Se esté o no de acuerdo con dicha corriente, ya no puede pasarse por alto la necesidad de reglamentar los tópicos abordados.

Este trabajo nos muestra que la posibilidad de discutir conflictos colectivos en sede judicial, configura mucho más que un mecanismo de protección de derechos, sirviendo de canal de participación política directa que rompe con las modalidades tradicionales de intervención y genera un redimensionamiento del rol del Poder Judicial.

El magistrado debe asumir el rol que le asignan la legislación y los

precedentes con absoluta prudencia, pero con la suficiente valentía, pues el mejor juez es aquel que está dispuesto a dejar de serlo por una justa causa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abramovich, V. (2007). Acceso a la justicia y nuevas formas de participación en la esfera política. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, pp. 9-33.
- Berizonce, R. O. (2008). *Fundamentos y confines de las tutelas procesales diferenciadas*. Ed. Rubinzal Culzoni.
- Berizonce, R. O. (2010). Tutela judicial efectiva y medidas de urgencia ¿cogobierno judicial? en J. Peyrano, *Medidas cautelares, Tomo I* (pág. 56 y ss.). Rubinzal Culzoni Editores.
- De los Santos, M. (23 de Septiembre de 2005). *Algunas pautas para la regulación normativa de los procesos colectivos* [Sesión de Conferencia]. XXIII Congreso Nacional de Derecho Procesal. Mendoza, Argentina.
- Giannini, L. J. (24 de Septiembre de 2005). *Fundamentos de la tutela colectiva de los derechos*. [Sesión de Conferencia]. XXII Congreso Nacional de Derecho Procesal. Mendoza, Argentina.
- Giannini, L. J. (2007). *La tutela colectiva de derechos individuales homogéneos*. Librería Editora Platense.
- Lorenzetti, R. (2010). *Justicia colectiva*. Ed. Rubinzal Culzoni.
- Oteiza, E.; Verbic, F. (2010). *La representatividad adecuada como requisito constitucional de los procesos colectivos ¿Cuáles son los nuevos estándares que brinda el fallo "Halabi"?* Jurisprudencia Argentina.
- Peyrano, J. W. (2008). ¿Qué es y qué no es una tutela diferenciada en Argentina? *Revista de Derecho Procesal*, pp. 21-34.

Salgado, J. M. (2014). Certificación, notificaciones, pedido de exclusión y pretensión colectiva pasiva en J. M. Salgado, *Procesos colectivos y acciones de clase*. Ed. Cathedra Jurídica.

- Verbic, F. (2011). El rol del juez en las acciones de clase. Utilidad de la jurisprudencia federal estadounidense como fuente de ideas para los jueces argentinos en R. O. Berizonce, *Los principios procesales*. Librería Editora Platense.
- Verbic, F. (2013). El remedio estructural de la causa "Mendoza". Antecedentes, principales características, y algunas cuestiones planteadas durante los primeros tres años de su implementación. *Revista Anales*, (43), pp. 267-286.
- Verbic, F. (2013). Procesos colectivos para la tutela del medio ambiente y de los consumidores y usuarios en la República Argentina. *Civil Procedure Review*, 4, pp. 310-371.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Procesos y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente - Trabajo libre de cátedra